

NOTIFICADO 3 - JULIO - 2015

JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA
PROCURADOR de los TRIBUNALES
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET

Juzgado de 1ª Instancia número 4
Y de lo mercantil
Jaén

S E N T E N C I A N° 382/15

En Jaén a uno de julio de 2015.

Vistos y examinados los presentes autos mercantiles nº 769/15, de **juicio ordinario** por D. Luis Shaw Morcillo, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil y 1ª Instancia número 4 de Jaén y su partido; seguidos a instancia de
 ¡Error! Marcador no definido. representado por el procurador/a Sr/a Jaraba Garcia, y asistido por el letrado Sr/a. Amate Joyanes contra la entidad CAJASUR BANCO S.A representado por el Procurador Sr. Méndez Vílchez y asistido por Letrado Sr. Peña Amaro.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el mencionado procurador se presentó demanda de juicio ordinario en representación de
, con referencia a la nulidad de cláusula suelo; alegando posteriormente los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, y terminaba con la súplica principal de la declaración de nulidad de la cláusula que limita la variación del tipo de interés mínimo, con devolución de las cantidades adeudadas desde la fecha de suscripción del contrato, más intereses, y costas del procedimiento.

II.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado por 20 días de la misma al demandado para su personación y contestación, personándose en los autos representado por el procurador reseñado en el encabezamiento, allanándose a la pretensión de nulidad de la cláusula, oponiéndose a la cantidad a devolver al entender que

NOTIFICADO 3 - JULIO - 2015

JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA
PROCURADOR de los TRIBUNALES
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET

únicamente serian aquéllas devengadas desde mayo de 2013

III.- Conferido traslado a la parte actora la misma manifestó su conformidad con las cantidades reflejadas por el demandado, entendiendo que se trataba de un allanamiento total, solicitando la imposición de costas a éste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante. Por lo que no concurriendo estos supuestos procede acceder a la pretensión del actor estimando la demanda.

SEGUNDO.- Habiendo conformidad en las partes en cuanto a la cantidad a devolver procede condenar a la demandada al abono de éstas dando por finalizado el litigio.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil no procede hacer expresa imposición de las costas. Hoy el criterio está asentado pero cuando se hizo el requerimiento extrajudicial ni la cuestión de la nulidad, ni sus efectos, tenían una solución uniforme, es por ello que para tales casos se entiende que el allanamiento pese a existir un requerimiento previo no conlleva imposición de costas por no existir mala fe; cuestión diferente será con relación a aquéllos requerimientos posteriores a la STS 25/3/15. Siendo además que tal requerimiento se efectuó solicitando la devolución de la cantidades desde el inicio del préstamo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

NOTIFICADO 3-JULIO-2015

JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA
PROCURADOR de los TRIBUNALES
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET

F A L L O

Que estimando la demanda presentada en representación de D. contra CAJASUR, debo

- .- Declarar la nulidad de la cláusula financiera del préstamo hipotecario que establece que sin perjuicio de lo indicado anteriormente el tipo de interés aplicable en cada período no podrá ser inferior al 4% ni superar el 10%
- .- Condenar a la demandada a eliminar dicha condición.
- .- Condenar a la demandada a devolver la cantidad de 3.045,80 euros quedando como capital pendiente de amortizar 90.316'21 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Iltma Audiencia Provincial de Jaén, debiendo interponerse en el plazo de veinte días, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para la admisión del recurso deberá al interponerse abonarse las tasas legalmente exigibles.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. magistrado-juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

NOTIFICADO 3 - JULIO - 2015

JUAN ANTONIO JARABA GARCÍA
PROCURADOR de los TRIBUNALES
TEF. 953 265 953 -- FAX 953 25 80 40
MOVIL 600530659 -- JUAN@JARABA.NET